



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2013.

FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE AMATLÁN DE LOS REYES,
ESTADO DE VERACRUZ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el escrito y anexos de Román González Ramírez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 76069. Conste

México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de Román González Ramírez, quien se ostenta como **Síndico del Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz**, por el que promueve controversia constitucional en contra de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, en la que impugna lo siguiente:

“a) La acción absoluta consistente en la aprobación de la Manifestación de Impacto Ambiental de la Hidroeléctrica El Naranjal, con número de expediente 30VE2009E0023; aunque contiene irregularidades técnicas y administrativas, por las cuales no debía de haber sido aprobada el día 08 de enero de 2010.

b) La aprobación de las modificaciones a la Manifestación de Impacto Ambiental a la Hidroeléctrica El Naranjal, con número de expediente 30VE2009E0023, con fecha 02 de octubre de 2012, que permiten a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mantener vigente esta MIA, a pesar de que de acuerdo a su propio reglamento ya no debería de encontrarse vigente.

c) La omisión de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), en la realización del Plan de manejo del Área Natural Protegida, quien no lo ha realizado desde el mes de junio de 2013.”

De la revisión integral del escrito de demanda y anexos, se advierte que el promovente solo acompañó copia certificada de su credencial de electoral, sin exhibir documento alguno que lo acredite como Síndico del Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz; consecuentemente, con apoyo en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene a dicho Municipio**, para que en el **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, por conducto del servidor público que actualmente lo representa, exhiba **copia certificada de la constancia de mayoría y validez que acredite el cargo que ostentó el promovente Román González Ramírez, como Síndico del Municipio actor, en la cual se indique el periodo constitucional para el cual fue electo; asimismo, deberá informar la fecha en que dicha persona concluyó su encargo; apercibido de que si no cumple con lo solicitado, se decidirá lo que en derecho proceda respecto de la admisión o desechamiento de la demanda, con los elementos que obran en autos.**

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica el promovente en la localidad de Amatlán de los Reyes, en virtud de que **las partes están obligadas a designar domicilio en la ciudad sede de este Alto Tribunal**, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, siendo aplicable la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”

(Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, consultable en la página setecientos noventa y seis, registro 192, 286).

Derivado de lo anterior, **requiérase al Municipio actor en su residencia oficial** para que al desahogar la prevención de que se trata, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto no cumpla con este requerimiento.



Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 117/2013**, promovida por el **Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz**. Conste.

D
A
C
U
E
R
D

RACYM